

**26458** *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Armendáriz, S. A. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel Nubuck y diversas materias, y la exportación de calzado deportivo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel Nubuck y diversas materias, y la exportación de calzado deportivo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Armendáriz, S. A. L.», con domicilio en Tafalla (Navarra), avenida de S. Fernández, 54, y número de identificación fiscal A.31005044.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Piel Nubuck de 1,4-1,6 milímetros de grueso. Hoja de cuero de ternera flor para puntera de zapato, de 1,011 kilogramos por metro cuadrado, P. E. 41.02.35.5.
2. Tejido punto algodón «enduit» para forro interior, tejido de PVC, de 0,677 kilogramos por metro cuadrado, posición estadística 59.08.51.2.
3. Nailon blanco «enduit» terminado en PVC para áncoras y ojeteras, de 2,918 kilogramos por metro cuadrado, P. E. 59.08.51.2.
4. Tira de papel adhesivo de 15 milímetros para costura de talón, P. E. 48.15.05.
5. Tejido poliámidado para lengüeta de calzado, de 0,940 kilogramos por metro cuadrado, P. E. 59.08.51.2.
6. Ribete de nailon en ovillos de 12 milímetros, P. E. 58.05.69.
7. Material de base de nailon y tejido sin tejer para cañas y copetes, de 0,998 kilogramos por metro cuadrado, P. E. 59.08.79.2.
8. Tela sin tejer, poliámidado, para plantilla y parte trasera, de 0,428 kilogramos por metro cuadrado, P. E. 59.03.19.2.
9. Poliol blanco y/o azul para suela, P. E. 39.01.54.3.
10. Isocianato prepólimero para poliuretano, P. E. 29.30.00.2.
11. Tela sin tejer terminada en PVC para protección trasera, de 1,05 kilogramos por metro cuadrado, P. E. 59.08.51.2.
12. Tela sin tejer timbrado «Adidas» en azul, 3 milímetros, para plantilla interior, de 0,875 kilogramos por metro cuadrado, posición estadística 59.03.11.2.
13. Tela sin tejer terminada en PVC en una cara para tres bandas en 14,5 milímetros de ancho cada una, de 0,0125 kilogramos por metro 1, P. E. 59.03.30.2.
14. Desmoldeante de poliuretano marca «Keck», posición estadística 39.03.99.
15. Cola marca «Helmitin», de poliuretano, en bidones, posición estadística 35.06.15.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Calzado deportivo de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros o muchachos, P. E. 64.02.29.2.
- II. Calzado deportivo de menos de 23 centímetros de longitud, para niños, P. E. 64.02.29.3.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre la factoría que ha de efectuar total o parcialmente, el proceso de transformación con antelación suficiente a su iniciación de fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las materias primas, tanto las autorizadas como otras nacionales o nacionalizadas, a emplear en cada caso y proporciones en las que las mismas intervendrán, así como porcentajes de pérdidas con diferenciación de mermas y subproductos que se originaran durante el proceso de transformación). A este fin se podrá aportar cuanta documentación comercial o técnica estime conveniente así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrán llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar dentro del plazo consignado las comprobaciones, controles, pesadas, inspecciones de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentariamente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las

cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de mermas y de subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de la hoja de detalle que proceda.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Armendáriz, S. A. L.», según Orden de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26459** *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Alpartex, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de algodón 100 por 100 denin indigo, y la exportación de pantalones vaqueros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alpartex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de algodón 100 por 100 denin indigo, y la exportación de pantalones vaqueros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alpartex, Sociedad Anónima», con

domicilio en Barcelona, Consell de Cent, 345, y número de identificación fiscal A.08911463.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

Tejido de algodón 100 por 100 denim indigo, de 14,3/14,4 onzas y 2 y 1,50 metros de ancho, P. E. 55.09.09.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Pantalones vaqueros, P. E. 61.01.76.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en los pantalones de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 113,64 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran pérdidas el 12 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 63.02.15.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 163). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26460** ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal: A-28.246.205), para la instalación de un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocerero, en La Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.